



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL  
DE GARANTIAS DE VILLANUEVA SANTANDER  
**juzgadovillanueva@hotmail.com**  
**j01prmpavillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**carrera 15 # 17.55.sector pinos. Villanueva s.**

EJECUTIVO  
2020-00107

Villanueva S. trece de agosto de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA  
"COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA"

DEMANDADOS: CLARA TATIANA DIAZ OTRO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012020-000107-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA", mediante apoderada judicial debidamente constituida presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, CONTRA: CLARA TATIANA DIAZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.608.287 Y ALEJO VALDERRAMA CELIS identificada con la cedula de ciudadanía No 91.151.394, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CLARA TATIANA DIAZ GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.098.608.287 Y ALEJO VALDERRAMA CELIS identificada con la cedula de ciudadanía No 91,151.394, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, representada por apoderada judicial debidamente constituida, las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.193.750.00), equivalente a las cuotas vencidas de mayo a julio de 2020 contenidas en el pagare número 161001431 (cuota de ENERO por valor de \$731.250, cuota de ABRIL por valor de \$731.250 y cuota de julio por valor de \$731.250 pesos visible al folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 8 de junio de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

- 1.3. La suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$719.475.00), por concepto de capital acelerado descontando las cuotas en mora contenida en el pagare número 161001431 visible al folio 5 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde la fecha de presentación de la demanda AGOSTO 10 DE 2020, hasta que se cancele totalmente la obligación.

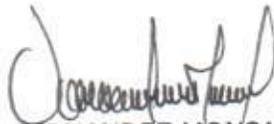
SEGUNDA: NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA. En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: TENER Y RECONOCER a MIREYA ANGARITA GOMEZ portadora de la cedula de ciudadanía No 37.942.018 expedida en el Socorro S., como la parte demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

LA JUEZ,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE